

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1254-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR BRENDA ILUMINADA CAMPS, CLIENTE DE EDENORTE, TITULAR CONTRATO NIC 7003180, CONTRA DECISIONES PROTECOM-METROPOLITANA NOS. MET-010972532, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y MET-010184112, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fechas 26 de Diciembre de 2014 y 29 de Enero de 2015, la señora BRENDA ILUMINADA CAMPS, titular del Contrato EDENORTE NIC 7003180, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010972532, de fecha 5 de Septiembre de 2014 y MET-010184112, de fecha 16 de Enero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) La señora BRENDA ILUMINADA CAMPS, titular del Suministro NIC 7003180, interpuso ante EDENORTE, las siguientes reclamaciones, por %facturación Alta:

FECHAS	MESES RECLAMADOS	CONSUMOS (KWH)
4-Sep-14	AGOSTO/2014	1438
8-Dec-14	NOVIEMBRE/2014	1418



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 2) La señora BRENDA ILUMINADA CAMPS, titular del Suministro NIC 7003180, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Puerto Plata una reclamación por ~~facturación~~ **facturación Alta**;
- 3) En fecha 7 de Enero de 2015, técnicos de PROTECOM-Puerto Plata, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;
- 4) La Oficina de PROTECOM-Puerto Plata, emitió las Decisiones que se indican en el cuadro a continuación, en las cuales se "RECHAZA" las reclamaciones del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas:

DECISIONES PROTECOM	FECHA EMISION DECISIONES	FACTURAS RECLAMADAS
MET-010972532	5-Sep-14	AGOSTO/2014
MET-010184112	16-Jan-15	NOVIEMBRE/2014

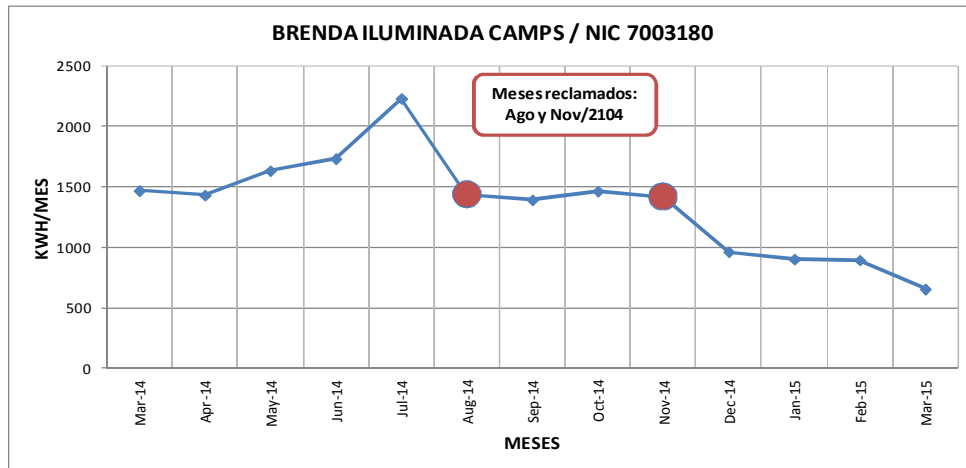
- 5) En fechas 26 de Diciembre de 2014 y 29 de Enero de 2015, la señora BRENDA ILUMINADA CAMPS, titular del Suministro NIC 7003180, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
 - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 7003180, en el sistema informático de EDENORTE, donde se comprobó lo siguiente:
 - a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Agosto y Noviembre/2014, por consumos de: 1,438 y 1,418 KWH, respectivamente;
 - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Marzo/2014 y Marzo/2015:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"



c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados similares a los consumos anteriores y mayores que los consumos posteriores.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDENORTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Puerto Plata, en fecha 7/Enero/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 76018377, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 12,580 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían tres (3) equipos de aire acondicionado de 18,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 1,311 KWH;
- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
AGOSTO/2014	1438	1311	EL CR ES 1.1 VECES EL CEM
NOVIEMBRE/2014	1418		EL CR ES 1.08 VECES EL CEM

- d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son mayores que el consumo estimado mensual del suministro; sin embargo, dichos consumos están en un rango aceptable para un suministro con cargas de aire acondicionado;
- e) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual; se ha podido comprobar que generalmente se producen aumentos en las horas de uso de dichos equipos cuando el clima del país cambia y se pone caluroso según se acerca el verano, y, por supuesto directamente durante los meses de verano;
- f) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas.
- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010972532, de fecha 5 de Septiembre de 2014 y MET-010184112, de fecha 16 de Enero de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veinte (20) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010972532, de fecha 5 de Septiembre de 2014 y MET-010184112, de fecha 16 de Enero de 2015, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora BRENDA ILUMINADA CAMPS, titular del Contrato EDENORTE NIC 7003180, a EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

